

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

Valledupar,

01 DIC. 2015

RESOLUCION No

1594

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó por Resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, Corpocesar otorgó a ECOPETROL S.A., autorización para efectuar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la Quebrada San Albertico de los sistemas de transporte Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 8”, Oleoducto Galán – Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18”, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. La referida autorización quedó ejecutoriada el 12 de septiembre de 2014 y se otorgó por un periodo de ocho (8) meses.

Que a través de la Resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, en relación con la Resolución No. 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014.

Que en fecha 24 de abril de 2015, (dentro del término de vigencia de la autorización), la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la CC No. 53.003.918, actuando en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar “prorrogar los permisos ambientales otorgados en la resolución No 1106 de 2014 en doce meses adicionales al término otorgado”. La peticionaria manifiesta lo siguiente: “Respecto al uso de los recursos y permisos otorgados mediante la resolución del asunto, CENIT informa que estos no han sido utilizados debido a inconvenientes administrativos, que no han permitido dar inicio a la ejecución de las obras ”.

Que mediante Auto No 049 de fecha 13 de julio de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico positivo para conceder la prórroga.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La Resolución permisionaria quedó ejecutoriada el 12 de septiembre de 2014 y se otorgó por un periodo de ocho (8) meses.
2. La prórroga se solicitó el día 24 de abril de 2015 y se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
3. Al tenor de lo conceptuado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y la Coordinación de seguimiento ambiental la prórroga se considera técnica, operativa y ambientalmente factible.
4. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1594 01 DIC. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se proroga la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó por Resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 12 de mayo de 2016, la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la Quebrada San Albertico de los sistemas de transporte Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 8”, Oleoducto Galán – Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18”, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó por Resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.003.918 y T P No 197.650 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

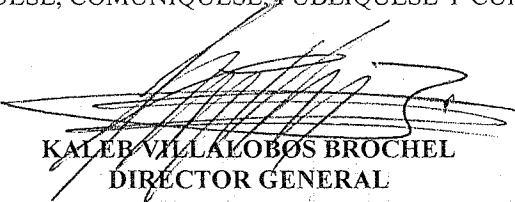
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área jurídica Ambiental
Expediente No CJA 009-014